



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 082-2017-SGNE-GCN/SBLM

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

Lima, 02 de Junio del 2017

VISTO:

El Expediente N° 118-2017, iniciado por doña, TERESA VICTORIA PERALTA DE RAMOS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ASUNCION PERALTA YENGLÉ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 642, Nivel "F", el 14.04.1983, conforme al Duplicado de Título No 118156, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000301-2017 de fecha 17 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, TERESA VICTORIA PERALTA DE RAMOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ASUNCION PERALTA YENGLÉ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Región de Libertad, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ASUNCION PERALTA YENGLÉ.

Que, con Informe N° 064-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TERESA VICTORIA PERALTA DE RAMOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ASUNCION PERALTA YENGLÉ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 642, Nivel "F", al Cementerio de San Pedro Lloc, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 083 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 119-2017, iniciado por doña, **LOURDES ARACELLY RODRIGUEZ VALLEJO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANTONIO RODRIGUEZ CUELLAR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Alida", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "D", el 25.12.1994, conforme al Duplicado de Título No 249433, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000277-2017 de fecha 04 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, **LOURDES ARACELLY RODRIGUEZ VALLEJO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANTONIO RODRIGUEZ CUELLAR**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ANTONIO RODRIGUEZ CUELLAR**.

Que, con Informe N° 065-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LOURDES ARACELLY RODRIGUEZ VALLEJO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANTONIO RODRIGUEZ CUELLAR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Alida", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "D", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 084 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 122-2017, iniciado por don, FERNANDO MARCELO MENDOZA CABRERA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ITALA ANDREINA GAL LINO MONDOÑEDO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luciano", Nicho de Mármol, No. 07, Nivel "D", el 22.11.1983, conforme al Duplicado de Título No 124671, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000295-2017 de fecha 16 de Mayo del 2017, otorga permiso a don, FERNANDO MARCELO MENDOZA CABRERA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ITALA ANDREINA GAL LINO MONDOÑEDO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ITALA ANDREINA GAL LINO MONDOÑEDO.

Que, con Informe N° 066-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, FERNANDO MARCELO MENDOZA CABRERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ITALA ANDREINA GAL LINO MONDOÑEDO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luciano", Nicho de Mármol, No. 07, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

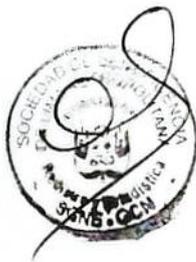
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacun Aragon
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 8520
427 8521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 085-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 123-2017, iniciado por doña, ROSA HORTENCIA ESCURRA ESTRADA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ALBERTO ESCURRA MENESES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fausta", Nicho de Cuarzo, No. 64, Nivel "D", el 11.02.1990, conforme al Duplicado de Título No 199692, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000283-2017 de fecha 11 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, ROSA HORTENCIA ESCURRA ESTRADA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ALBERTO ESCURRA MENESES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ALBERTO ESCURRA MENESES.

Que, con Informe N° 067-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA HORTENCIA ESCURRA ESTRADA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ALBERTO ESCURRA MENESES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fausta", Nicho de Cuarzo, No. 64, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Escal Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 086 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 124-2017, iniciado por doña, JENNY YSABEL SANCHEZ DELGADO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO SANCHEZ DELGADO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Ysaac", Nicho Párvulo, No. 89, Nivel "A", el 23.04.1967, conforme al Duplicado de Título No 09672, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000308-2017 de fecha 23 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, JENNY YSABEL SANCHEZ DELGADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO SANCHEZ DELGADO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO SANCHEZ DELGADO.

Que, con Informe N° 068-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JENNY YSABEL SANCHEZ DELGADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO SANCHEZ DELGADO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Ysaac", Nicho Párvulo, No. 89, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 087 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 125-2017, iniciado por doña, JENNY YSABEL SANCHEZ DELGADO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS BOLIVAR SANCHEZ GRANDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genciano I", Nicho de Cuarzo, No. 28, Nivel "C", el 21.03.2009, conforme al Duplicado de Título No 314805, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000309-2017 de fecha 23 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, JENNY YSABEL SANCHEZ DELGADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS BOLIVAR SANCHEZ GRANDA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS BOLIVAR SANCHEZ GRANDA.

Que, con Informe N° 069-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JENNY YSABEL SANCHEZ DELGADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS BOLIVAR SANCHEZ GRANDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genciano I", Nicho de Cuarzo, No. 28, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 088 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 127-2017, iniciado por doña, MARIA NATIVIDAD LARA BARREDA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NIVARDO LARA ESPARZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "D", el 19.08.1987, conforme al Duplicado de Título No 170625, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000306-2017 de fecha 22 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, MARIA NATIVIDAD LARA BARREDA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NIVARDO LARA ESPARZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Nuestra Señora del Carmen - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NIVARDO LARA ESPARZA, al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Nuestra Señora del Carmen, Av. Néstor Gambeta Km. 8.5 ex Fundo Oquendo - Callao, Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 070-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA NATIVIDAD LARA BARREDA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NIVARDO LARA ESPARZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Nuestra Señora del Carmen, Av. Néstor Gambeta Km. 8.5 ex Fundo Oquendo - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

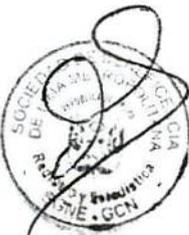
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Arayón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 098 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 8 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 131-2017, iniciado por don(ña), FIORELLA TUESTA PELAEZ, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: EDWING TUESTA PELAEZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Adela" N° 96, Nivel "D" (Párvulo), el 18.05.1983, conforme al Duplicado de Título N° 119017, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000293-2017 de fecha 16 de Mayo del 2017, otorga permiso a don(ña): FIORELLA TUESTA PELAEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EDWING TUESTA PELAEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: EDWING TUESTA PELAEZ, al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro - Puente Piedra, en el sector San Agustín I - PN-86, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 078-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 8 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): FIORELLA TUESTA PELAEZ, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: EDWING TUESTA PELAEZ, inhumado en el Cuartel "Santa Adela" N° 96, Nivel "D" (Párvulo) Cementerio "Presbítero Matías Maestro", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro - Puente Piedra, en el sector San Agustín I - PN-86, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 097 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 8 de Junio del 2017

VISTO:

El Expediente N° 130-2017, iniciado por don(ña), HILDA CONSTANZA VALDEZ TARAZONA VDA DE ARANA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JORGE LEANDRO ARANA TORO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante" N° 56, Nivel "B" (Cuarzo), el 5.01.1991, conforme al Duplicado de Titulo N° 210843, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos Humanos N° 000075-2017 de fecha 24 de Mayo del 2017, otorga permiso a don(ña): HILDA CONSTANZA VALDEZ TARAZONA VDA DE ARANA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JORGE LEANDRO ARANA TORO.

Que, según constancia expedida por el crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JORGE LEANDRO ARANA TORO, crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 077-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 8 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): HILDA CONSTANZA VALDEZ TARAZONA VDA DE ARANA, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JORGE LEANDRO ARANA TORO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante" N° 56, Nivel "B" (Cuarzo), al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de los Nichos desocupados, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 096 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 8 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 129-2017, iniciado por don(ña), JUAN EDGARDO CERNA DORREGARAY, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ALFREDO EDGARDO CERNA JAUREGUI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisogono" N° 30, Nivel "B" (Cuarzo), el 16.04.1997, conforme al Duplicado de Título N° 267619, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000284-2017 de fecha 11 de Mayo del 2017, otorga permiso a don(ña): JUAN EDGARDO CERNA DORREGARAY, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ALFREDO EDGARDO CERNA JAUREGUI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ALFREDO EDGARDO CERNA JAUREGUI, al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, en el sector Virgen del Rosario Q-13-14, del Distrito de Lurin, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 076-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 8 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): JUAN EDGARDO CERNA DORREGARAY, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ALFREDO EDGARDO CERNA JAUREGUI en el Cuartel "San Crisogono" N° 30, Nivel "B" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, en el sector Virgen del Rosario Q-13-14, del Distrito de Lurin, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 095 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 8 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 128-2017, iniciado por don(ña), ALBERTO FERNANDO ASCURRA HAYASHIDA, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: SANTIAGO IDELSO ASCURRA ZAMORA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Laura" N° 55, Nivel "C" (Marmol), el 6.10.1982, conforme al Duplicado de Título N° 112076, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 00031-2017 de fecha 17 de Enero del 2017, otorga permiso a don(ña): ALBERTO FERNANDO ASCURRA HAYASHIDA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: SANTIAGO IDELSO ASCURRA ZAMORA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: SANTIAGO IDELSO ASCURRA ZAMORA, al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, en el sector Virgen del Rosario N-13-17, del Distrito de Lurin, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 075-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 8 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): ALBERTO FERNANDO ASCURRA HAYASHIDA, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: SANTIAGO IDELSO ASCURRA ZAMORA en el Cuartel "Santa Laura" N° 55, Nivel "C" (Marmol) Cementerio "Del Ángel", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, en el sector Virgen del Rosario N-13-17, del Distrito de Lurin, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Ltc. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 108-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 150-2017, iniciado por doña, MARINA FILOMENA SOTELO DIONICIO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO SOTELO RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Christian", Nicho de Cuarzo, No. 06, Nivel "B", el 05.08.1996, conforme al Duplicado de Título No 262181, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000327-2017 de fecha 05 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, MARINA FILOMENA SOTELO DIONICIO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO SOTELO RODRIGUEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Campo Fe - Cajacay, Distrito de Cajacay, Provincia de Bolognesi y Departamento de Ancash, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO SOTELO RODRIGUEZ.

Que, con Informe N° 088-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARINA FILOMENA SOTELO DIONICIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO SOTELO RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Christian", Nicho de Cuarzo, No. 06, Nivel "B", Cementerio Campo Fe - Cajacay, Distrito de Cajacay, Provincia de Bolognesi y Departamento de Ancash.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lit. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 107-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Junio del 2017

VISTO:

El Expediente N° 144-2017, iniciado por don, CARLOS ARTURO PEÑA LINDAO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE FRANCISCO PEÑA RICARDI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "C", el 01.06.1983, conforme al Duplicado de Título No 119675, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000221-2017 de fecha 31 de Marzo del 2017, otorga permiso a don, CARLOS ARTURO PEÑA LINDAO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE FRANCISCO PEÑA RICARDI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE FRANCISCO PEÑA RICARDI.

Que, con Informe N° 087-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, CARLOS ARTURO PEÑA LINDAO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE FRANCISCO PEÑA RICARDI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 106 -2017-SGNE-GCN/SBLM

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

Lima, 14 de Junio del 2017

VISTO:

El Expediente N° 143-2017, iniciado por doña, DINA ROSARIO ECHEVARRIA ESPINOZA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ECHEVARRIA LOZANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Filomena", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "B", el 16.10.1996, conforme al Duplicado de Título No 263873, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000318-2017 de fecha 30 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, DINA ROSARIO ECHEVARRIA ESPINOZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ECHEVARRIA LOZANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ECHEVARRIA LOZANO.

Que, con Informe N° 086-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DINA ROSARIO ECHEVARRIA ESPINOZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ECHEVARRIA LOZANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Filomena", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 105-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 142-2017, iniciado por doña, EDUARDA JACINTA GUILLEN TAVERA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUCIA TAVERA BULEJE, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Eulalia", Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel "E", el 07.07.1987, conforme al Título No 169256, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000321-2017 de fecha 30 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, EDUARDA JACINTA GUILLEN TAVERA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUCIA TAVERA BULEJE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUCIA TAVERA BULEJE.

Que, con Informe N° 085-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, EDUARDA JACINTA GUILLEN TAVERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUCIA TAVERA BULEJE, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Eulalia", Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 104 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 141-2017, iniciado por doña, **EDUARDA JACINTA GUILLEN TAVERA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GABRIEL GUILLEN OLIVARES**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Carlos", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "A", el 15.05.1987, conforme al Título No 324121, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000320-2017 de fecha 30 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, **EDUARDA JACINTA GUILLEN TAVERA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GABRIEL GUILLEN OLIVARES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GABRIEL GUILLEN OLIVARES**.

Que, con Informe N° 084-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **EDUARDA JACINTA GUILLEN TAVERA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GABRIEL GUILLEN OLIVARES**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Carlos", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

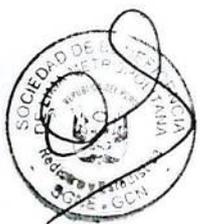
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lc. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 155-2017, iniciado por don(ña), **ALEJANDRO KANASHIRO KOCHI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MATSU KANASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cesar" N° 32, Nivel "C" (Cuarzo), el 18.03.1975, conforme al Duplicado de Título N° 13016, **THINKO KANASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Blanca" N° 20, Nivel "A" (Párvulo), el 5.10.1942, conforme al Duplicado de Título N° 8996 y **MARIA KANASHIRO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Blanca" N° 19, Nivel "A" (Párvulo), el 5.10.1959, conforme al Duplicado de Título N° 8995, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos Humanos N° 000073, 000070 y 000071-2017 de fecha 19 de Mayo del 2017**, otorga permiso a don(ña): **ALEJANDRO KANASHIRO KOCHI**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fueron: **MATSU KANASHIRO, THINKO KANASHIRO y MARIA KANASHIRO**.

Que, los restos de: **MARIA KANASHIRO**, se exhumaran con la presentación del Título N° 8995 único documento que sustenta que sus restos se encuentran inhumados en el cuartel antes descrito, el documento expedido por la Parroquia San Francisco de Paula, de fecha 26 de Mayo del 2017 indicando no contar con el Libro Registro de defunciones del año 1922, y la declaración jurada adjuntada por el administrado indicando que los restos corresponden a su familiar.

Que, según constancia expedida por el crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, acredita la disponibilidad para la cremación de los restos de quien en vida fue: **MATSU KANASHIRO, THINKO KANASHIRO y MARIA KANASHIRO**.

Que, con Informe N° 094-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): **ALEJANDRO KANASHIRO KOCHI**, la exhumación, y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MATSU KANASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cesar" N° 32, Nivel "C" (Cuarzo), **THINKO KANASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Blanca" N° 20, Nivel "A" (Párvulo) y **MARIA KANASHIRO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Blanca" N° 19, Nivel "A" (Cuarzo), al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de los Nichos desocupados, para su disposición.

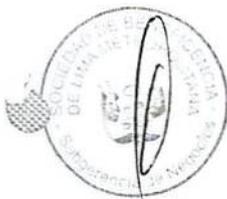
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 113-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Junio del 2017

VISTO:

El Expediente N° 154-2017, iniciado por don, NELSON EMILIO OYARZABAL MIÑOPE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, EMILIO OYARZABAL PAREDES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Enrique", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "B", el 12.01.1968, conforme al Duplicado de Título No 5598, JUANA MIÑOPE HOYOS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efrén", Nicho de Cuarzo, No. 5, Nivel "A", el 12.06.1991, conforme al Duplicado de Título No. 214359, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 00069 y 00072-2017 de fecha 19 de Mayo del 2017, otorga permiso a don, NELSON EMILIO OYARZABAL MIÑOPE, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, EMILIO OYARZABAL PAREDES y JUANA MIÑOPE HOYOS.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, acredita la disponibilidad para la cremación de los restos de quienes en vida fueron, EMILIO OYARZABAL PAREDES y JUANA MIÑOPE HOYOS.

Que, con Informe N° 093-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, NELSON EMILIO OYARZABAL MIÑOPE, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, EMILIO OYARZABAL PAREDES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Enrique", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "B", y JUANA MIÑOPE HOYOS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efrén", Nicho de Cuarzo, No. 5, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragon
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 112 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 140-2017, iniciado por doña, JUDITH VIRGINIA IPANAQUE DEL BARZO VDA. DE SALAZAR, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL IPANAQUE CARASSA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", Nicho de Cuarzo, No. 139, Nivel "B", el 24.10.1989, conforme al Duplicado de Título No 195928, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00014-2017 de fecha 05 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, JUDITH VIRGINIA IPANAQUE DEL BARZO VDA. DE SALAZAR, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL IPANAQUE CARASSA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL IPANAQUE CARASSA.

Que, con Informe N° 092-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JUDITH VIRGINIA IPANAQUE DEL BARZO VDA. DE SALAZAR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL IPANAQUE CARASSA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", Nicho de Cuarzo, No. 139, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 119 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 159-2017, iniciado por don(ña), JOSE MANUEL GUEVARA ROMERO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: FRANCISCO GUEVARA RIVERA, inhumado en la Tumba bipersonal Sector "San Baltazar" N° 15-16" Jardín "V", Cementerio "Del Ángel", el 5.10.1978, conforme al Título de Tumba bipersonal N° 1432, DARIA CAVERO FALCON DE GUEVARA, inhumada en la Tumba bipersonal Sector "San Baltazar" N° 15-16" Jardín "V", Cementerio "Del Ángel", el 23.09.1995, conforme al Título de Tumba bipersonal N° 1432, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos Humanos N° 000059 del 26 de Abril del 2017, y N° 000065-2017 de fecha 10 de Mayo del 2017, otorga permiso a don(ña): JOSE MANUEL GUEVARA ROMERO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: FRANCISCO GUEVARA RIVERA, y DARIA CAVERO FALCON DE GUEVARA.

Que, según constancia expedida por el crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo - Provincia Constitucional del Callao, acredita la disponibilidad para la cremación de los restos de quienes en vida fueron: FRANCISCO GUEVARA RIVERA, y DARIA CAVERO FALCON DE GUEVARA.

Que, con Informe N° 098-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que ea administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): JOSE MANUEL GUEVARA ROMERO, la exhumación, y traslado de los restos de quienes en vida fueron: FRANCISCO GUEVARA RIVERA, inhumado en la Tumba bipersonal Sector "San Baltazar" N° 15-16" Jardín "V", Cementerio "Del Ángel", y DARIA CAVERO FALCON DE GUEVARA, inhumada en la Tumba bipersonal Sector "San Baltazar" N° 15-16" Jardín "V" Cementerio "Del Ángel", al crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo - Provincia Constitucional del Callao.

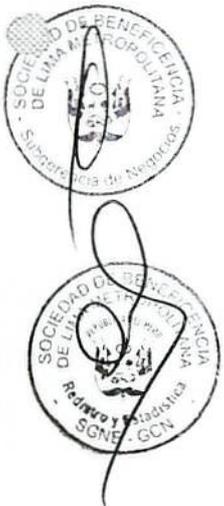
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de las dos bóvedas desocupadas, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar la referida tumba bipersonal con plancha de mármol, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 041
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 125-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 160-2017, iniciado por doña, CONSUELO RITA ANDRADE MARCIAL VDA. DE DELGADO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS ARMANDO DELGADO ARENAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amanda", Nicho de Cuarzo, No. 29, Nivel "E", el 12.08.1976, conforme al Duplicado de Título No 30146, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000332-2017 de fecha 07 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, CONSUELO RITA ANDRADE MARCIAL VDA. DE DELGADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS ARMANDO DELGADO ARENAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS ARMANDO DELGADO ARENAS.

Que, con Informe N° 100-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CONSUELO RITA ANDRADE MARCIAL VDA. DE DELGADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS ARMANDO DELGADO ARENAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amanda", Nicho de Cuarzo, No. 29, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lit. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 124 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 156-2017, iniciado por don(ña), ADELA ROSA ROMAN TEODORO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: ALFREDO ROMAN LUCIANO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Gedeon" N° 47, Nivel "B" (Cuarzo), el 31.01.1987, conforme al Duplicado de Título N° 164050, ERNESTINA TEODORO VEDON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luzmila" N° 25, Nivel "E" (Marmol), el 25.05.1986, conforme al Duplicado de Título N° 154866 y CONSUELO GLORIA ROMAN TEODORO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Digna" N° 16, Nivel "B" (Cuarzo), el 4.02.1987, conforme al Duplicado de Título N° 164201, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos Humanos N° 000082, 000080 y 000081-2017 de fecha 2 de Junio del 2017, otorga permiso a don(ña): ADELA ROSA ROMAN TEODORO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fueron: ALFREDO ROMAN LUCIANO, ERNESTINA TEODORO VEDON y CONSUELO GLORIA ROMAN TEODORO.

Que, según constancia expedida por el crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao, acredita la disponibilidad para la cremación de los restos de quienes en vida fueron: ALFREDO ROMAN LUCIANO, ERNESTINA TEODORO VEDON y CONSUELO GLORIA ROMAN TEODORO.

Que, con Informe N° 099-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que ea administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): ADELA ROSA ROMAN TEODORO, la exhumación, y traslado de los restos de quienes en vida fueron: ALFREDO ROMAN LUCIANO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Gedeon" N° 47, Nivel "B" (Cuarzo), ERNESTINA TEODORO VEDON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luzmila" N° 25, Nivel "E" (Marmol) y CONSUELO GLORIA ROMAN TEODORO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Digna" N° 16, Nivel "B" (Cuarzo), crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao.

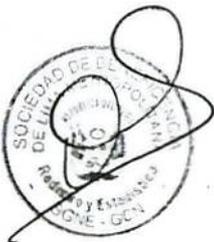
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si se exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de los Nichos desocupados, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 135-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Junio del 2017

VISTO

El Expediente N° 163-2017, iniciado por doña, CORINA IRIS QUINTANA HONORES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS QUINTANA SOLANO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Raúl", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "D", el 05.10.1985, conforme al Título No 146584, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000085-2017 de fecha 07 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, CORINA IRIS QUINTANA HONORES, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CARLOS QUINTANA SOLANO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima, Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CARLOS QUINTANA SOLANO.

Que, con Informe N° 107-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CORINA IRIS QUINTANA HONORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS QUINTANA SOLANO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Raúl", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "D", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima, Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N°125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 134-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 162-2017, iniciado por doña, EUFEMIA LILY GUTIERREZ VALENCIA DE ABADIE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN ABADIE GUETIERREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Diana", Nicho de Cuarzo, No. 68, Nivel "B", el 06.05.1985, conforme al Duplicado de Título No 141218, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000079-2017 de fecha 01 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, EUFEMIA LILY GUTIERREZ VALENCIA DE ABADIE, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN ABADIE GUETIERREZ

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN ABADIE GUETIERREZ.

Que, con Informe N° 106-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, EUFEMIA LILY GUTIERREZ VALENCIA DE ABADIE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN ABADIE GUETIERREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Diana", Nicho de Cuarzo, No. 68, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 143-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 171-2017, iniciado por don, FLABIO GALINDO CHACON MARROQUIN, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CIPRIANO CHACON HUARCAYA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gualberto", Nicho de Cuarzo, No. 75, Nivel "G", el 03.11.1991, conforme al Duplicado de Título No 218691, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000136-2017 de fecha 20 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, FLABIO GALINDO CHACON MARROQUIN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CIPRIANO CHACON HUARCAYA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal de Cotahuasi, Provincia de la Unión - Arequipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CIPRIANO CHACON HUARCAYA.

Que, con Informe N° 113-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, FLABIO GALINDO CHACON MARROQUIN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CIPRIANO CHACON HUARCAYA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gualberto", Nicho de Cuarzo, No. 75, Nivel "G", al Cementerio Municipal de Cotahuasi, Provincia de la Unión - Arequipa.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

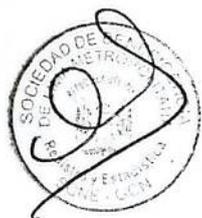
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 142-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Junio del 2017

VISTO

El Expediente N° 168-2017, iniciado por don, GONZALO VELASQUE CHAHUILLCO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN VELASQUE ALTAMIRANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Braulio 1", Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel "A", el 27.05.1999, conforme al Duplicado de Título No 281879, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000330-2017 de fecha 07 de Junio del 2017, otorga permiso a don, GONZALO VELASQUE CHAHUILLCO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN VELASQUE ALTAMIRANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal del Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas y Departamento de Apurímac, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN VELASQUE ALTAMIRANO.

Que, con Informe N° 112-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, GONZALO VELASQUE CHAHUILLCO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN VELASQUE ALTAMIRANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Braulio 1", Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel "A", al Cementerio Municipal del Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas y Departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Jacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 141-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Junio del 2017

VISTO

El Expediente N° 167-2017, iniciado por don, AGUSTIN WONG LEY, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR ANDRES WONG SIU, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alberto", Nicho Párvulo, No. 95, Nivel "A", el 18.10.1963, conforme al Duplicado de Título No 654, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000086-2017 de fecha 07 de Junio del 2017, otorga permiso a don, AGUSTIN WONG LEY, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, VICTOR ANDRES WONG SIU.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, VICTOR ANDRES WONG SIU.

Que, según Informe N° 111-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, AGUSTIN WONG LEY, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR ANDRES WONG SIU, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alberto", Nicho Párvulo, No. 95, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 140-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Junio del 2017

VISTO

El Expediente N° 166-2017, iniciado por don, MAXIMILIANO BARRIENTOS HUAMAN, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES ROSA RIOS CARPIO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", Nicho de Cuarzo, No. 51, Nivel "G", el 24.07.1990, conforme al Duplicado de Título No 204690, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000078-2017 de fecha 30 de Mayo del 2017, otorga permiso a don, MAXIMILIANO BARRIENTOS HUAMAN, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MERCEDES ROSA RIOS CARPIO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MERCEDES ROSA RIOS CARPIO.

Que, con Informe N° 110-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MAXIMILIANO BARRIENTOS HUAMAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES ROSA RIOS CARPIO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", Nicho de Cuarzo, No. 51, Nivel "G", al Crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

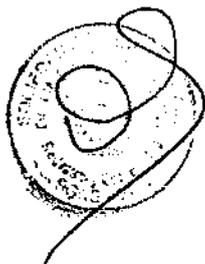
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Tardío A.
Gerente General



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 139-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Junio del 2017

VISTO

El Expediente N° 165-2017, iniciado por doña, PAULINA SERNA ORTIZ VDA. DE CORDOVA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN PABLO CORDOVA SERRANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gelacio", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "B", el 17.07.1982, conforme al Duplicado de Título No 109491, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000312-2017 de fecha 23 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, PAULINA SERNA ORTIZ VDA. DE CORDOVA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN PABLO CORDOVA SERRANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio de la Asociación de Residentes de Santa Clara, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN PABLO CORDOVA SERRANO.

Que, con Informe N° 109-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística Informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, PAULINA SERNA ORTIZ VDA. DE CORDOVA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN PABLO CORDOVA SERRANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gelacio", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "B", al Cementerio de la Asociación de Residentes de Santa Clara, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

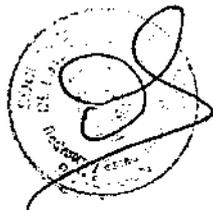
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 147-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 179-2017, iniciado por doña, ANA BERENICE CABRERA DIAZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELOY MIGUEL DIAZ LAPIERRE, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Obdulia", Nicho de Cuarzo, No. 126, Nivel "D", el 09.04.1963, conforme al Duplicado de Título No 53061, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000074-2017 de fecha 24 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, ANA BERENICE CABRERA DIAZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ELOY MIGUEL DIAZ LAPIERRE.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ELOY MIGUEL DIAZ LAPIERRE.

Que, con Informe N° 117-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANA BERENICE CABRERA DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELOY MIGUEL DIAZ LAPIERRE, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Obdulia", Nicho de Cuarzo, No. 126, Nivel "D", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendario de interés, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

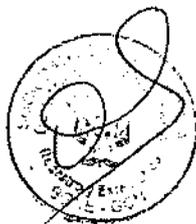
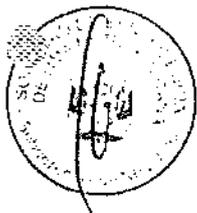
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Carlos Tacuri Arroyo
Lic. Carlos Tacuri Arroyo





**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 146-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Junio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 172-2017, iniciado por doña, ANA MARIA VEGA DE GALVEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ERICK ALEXIS GALVEZ VEGA, inhumado en condición de temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 126, Nivel "B", el 03.10.2015, conforme al Recibo No. 61600 del 03.10.2015, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000051-2017 de fecha 04 de Abril del 2017, otorga permiso a doña, ANA MARIA VEGA DE GALVEZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ERICK ALEXIS GALVEZ VEGA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ERICK ALEXIS GALVEZ VEGA.

Que, con Informe N° 116-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANA MARIA VEGA DE GALVEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ERICK ALEXIS GALVEZ VEGA, inhumado en condición de temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 126, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

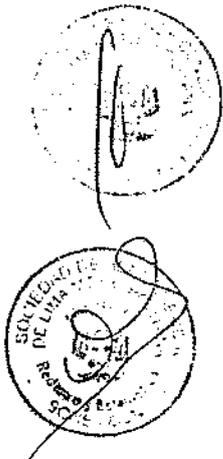
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SECRETARÍA GENERAL DE LA SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima.
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150-2017-SGNE-GCN/SBLM

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

Lima, 30 de Junio del 2017

VISTO

El Expediente N° 183-2017, iniciado por don, LUIS ALBERTO LOPEZ DIAZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO CESAR LOPEZ DIAZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Sixto", Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel "E", el 02.10.1980, conforme al Título No 3242027, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000027-2017 de fecha 16 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, LUIS ALBERTO LOPEZ DIAZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JULIO CESAR LOPEZ DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JULIO CESAR LOPEZ DIAZ.

Que, con Informe N° 120-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUIS ALBERTO LOPEZ DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO CESAR LOPEZ DIAZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Sixto", Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel "E", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

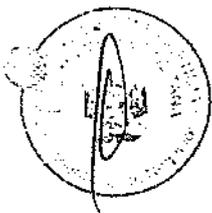
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 126-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SUBGERENTE DE NEGOCIOS

Cic. Carlos Tacuri Aragon
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 149-2017-SGNE-GCN/SBLM

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

Lima, 30 de Junio del 2017

VISTO

El Expediente N° 182-2017, iniciado por don, JULIO CESAR PESCKETTO SALAZAR, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ESPERANZA SALAZAR SMITH, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caridad", No. 53, Nivel "C" (Cuarzo), el 07.04.1975, conforme al Duplicado de Título No. 13607, CESAR PESCKETTO PAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", No. 34, Nivel "E" (Mármol), el 28.02.1988, conforme al Duplicado de Título No. 176697, JULIO JUAN PESCKETTO PAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adalberto", No. 5, Nivel "F" (Mármol), el 28.02.1980, conforme al Duplicado de Título No. 71254, y MARIA JULIA PESCKETTO PAZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", No. 15, Nivel "D" (Mármol), el 27.12.1987, conforme al Duplicado de Título No. 174790, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000338, 000335, 000336 y 000337-2017 de fecha 08 de Junio del 2017, otorga permiso a don, JULIO CESAR PESCKETTO SALAZAR, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ESPERANZA SALAZAR SMITH, CESAR PESCKETTO PAZ, JULIO JUAN PESCKETTO PAZ y MARIA JULIA PESCKETTO PAZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Cripta de la Resurrección La Planicie, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, ESPERANZA SALAZAR SMITH, CESAR PESCKETTO PAZ, JULIO JUAN PESCKETTO PAZ y MARIA JULIA PESCKETTO PAZ.

Que, con Informe N° 119-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Junio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017, SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JULIO CESAR PESCKETTO SALAZAR, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ESPERANZA SALAZAR SMITH, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caridad", No. 53, Nivel "C" (Cuarzo), CESAR PESCKETTO PAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", No. 34, Nivel "E" (Mármol), JULIO JUAN PESCKETTO PAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adalberto", No. 5, Nivel "F" (Mármol), y MARIA JULIA PESCKETTO PAZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", No. 15, Nivel "D" (Mármol), al Cementerio Cripta de la Resurrección La Planicie, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

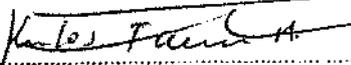
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Carlos Tacuri Inapim
Subgerente de Negocios

